

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02711-2022** del 21 de julio de 2022, se dio inicio a una solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada presentado por el señor **JUAN CAMILO GÓMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.029.874, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "*PARCELACIÓN PINAR DEL RIO*", a desarrollarse en el predio con FMI número 018-175976, ubicado en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol – Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud, realizaron visita a predio de interés el día 01 de agosto de 2022, generándose el oficio de requerimiento con radicado **CS-07836-2022** del 05 de agosto de 2022, en el cual se requirió al interesado presentar en un término de treinta (30) días información complementaria al trámite ambiental.

Que la mencionada comunicación fue enviada por medio electrónico el día 05 de agosto de 2022, al correo electrónico pinardelriopenol@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co.

Que mediante oficio con radicado CE-15392-2022 del 20 de septiembre de 2022, el señor Juan Camilo Gómez Valencia, presentó información complementaria al trámite.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria presentada mediante Radicado CE-15392-2022, generándose el oficio de requerimiento con radicado **CS-10331-2022** del 07 de octubre de 2022, en el cual se requirió al interesado presentar en un término de treinta (30) días información adicional.

Que la mencionada comunicación fue enviada por medio electrónico el día 07 de octubre de 2022, al correo electrónico pinardelriopenol@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-10331-2022

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: pinardelriopenol@gmail.com
Cco: Wilmar Alexander Alzate Gomez <walzate@cornare.gov.co>, Diana Patricia Agudelo Rios <dagudelo@cornare.gov.co>

7 de octubre de 2022, 15:27

Cordial saludo

Adjunto oficio en mención

Asunto: Solicitud de Información adicional. Respuesta oficio radicado CE-15392 del 20 de septiembre del 2022.
Expediente: 055410440491

Cordialmente
CCG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

✓ Remitente notificado con
Mailtrack

CS-10331-2022.pdf
39 KB

Que igualmente, mediante Radicado CS-10329-2022 del 07 de octubre de 2022, La Corporación solicitó a la oficina de Planeación municipal del municipio de El Peñol, aclaración sobre el Concepto de Usos del Suelo del Proyecto Parcelación Pinar del Rio, con el fin de determinar si el proyecto se encuentra permitido, condicionado y/o restringido. Que dicho documento fue remitido con copia a la parte interesada para su conocimiento.

Que a la fecha, el interesado no presentó información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio con Radicado N° **CS-10331-2022** del 07 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **JUAN CAMILO GÓMEZ VALENCIA**, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° **CS-12425-2022** del 25 de noviembre de 2022, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado N° **CS-10331-2022** del 07 de octubre de 2022, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-11398-2022** del 15 de julio de 2022, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por el señor **JUAN CAMILO GÓMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.029.874, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito con Radicado N° **CE-11398-2022** del 15 de julio de 2022, y **CE-15392-2022** del 20 de septiembre de 2022, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **055410440491**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN CAMILO GÓMEZ VALENCIA**, Propietario proyecto parcelación Pinar del Río.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 07/03/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbelaez Zuluaga
Expediente: 055410440491.